

Resolución Nro. ANT-ANT-2025-0163-R**Quito, D.M., 02 de junio de 2025****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”*;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“La circulación por las vías habilitadas al tránsito vehicular queda sometida al otorgamiento de una autorización administrativa previa, con el objeto de garantizar la aptitud de los conductores en el manejo de vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola, y la idoneidad de los mismos para circular con el mínimo de riesgo posible”*;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *“La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control (...)”*;

Que, el artículo 127 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Únicamente la Agencia Nacional de Tránsito y sus Unidades Administrativas podrán emitir licencias y permisos de conducir”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la*

persona interesada.”

Que, con Resolución Nro. 017-DIR-2024-ANT de 28 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió designar como Directora Ejecutiva al Ing. Alejandro José Lascano Parra;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DTIC-2025-1998-Mde 29 de mayo de 2025, el Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, remite el Informe Técnico 158-ANT-DTIC-2025 -INFORME Afectaciones en el Servicio Axis en que se detallan las afectaciones ocurridas en el servicio Axis e interoperabilidad;

Que, con Memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2025-0109-M de 29 de mayo de 2025, el Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Encargado, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica el análisis jurídico contemplando la afectación del sistema y el impacto que este genera en la atención a los usuarios con respecto a los turnos para licencias obtenidos previamente;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2025-1993-M de 29 de mayo de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica señaló que: “(...) *a fin de no perjudicar a la ciudadanía en general con las expectativas generadas, en aplicación de los principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, artículo 4 referente al principio de eficiencia, artículo 5 principio de calidad, artículo 22 sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y el principio constitucional pro administrado, corresponde a la ANT realizar las gestiones necesarias para cumplir con la efectiva prestación del servicio sin afectar al usuario (...)*”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. ANT-DAJ-2025-1993-M de 29 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo indica: “(...) *proceder con el acto administrativo para la prórroga de 45 días*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente:

RESUELVE:

Art. 1.- Hasta el 15 de julio de 2025, se podrá circular con licencia caducada, siempre y cuando se porten los siguientes documentos:

1. Turno impreso para la renovación de la licencia, obtenido a través de la página web de la ANT, mismo que deberá estar agendado hasta el 15 de julio de 2025; y,
2. Licencia caducada o denuncia por pérdida o robo.

Los organismos de control operativo de tránsito a nivel nacional verificarán el cumplimiento de los requisitos antes indicados y, darán estricta observancia al contenido de la presente resolución con la finalidad de no afectar los derechos de los ciudadanos.

Art. 2.- Se encarga a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, coordinar con los respectivos entes de control a nivel nacional para que, durante los operativos de tránsito y transporte terrestre, se lleve a cabo la revisión de los documentos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, mismos que evidencian la gestión del ciudadano para la obtención de su licencia de conducir, durante el período establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente Resolución aplica para la renovación de licencias caducadas.

Segunda.- Los ciudadanos que cuenten con turnos para la renovación de su licencia de conducir, serán

atendidos conforme a la planificación establecida por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la diferentes Direcciones Provinciales.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación con el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su publicación en el Registro Oficial. Los Directores Provinciales pondrán a conocimiento de los entes de control de su jurisdicción el contenido de esta Resolución.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General poner en conocimiento de los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la presente Resolución.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Comunicación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la publicación de esta Resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Alejandro José Lascano Parra
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Referencias:

- ANT-DAJ-2025-1993-M

Anexos:

- 158-ant-dtic-2025_-informe_afectaciones_en_el_servicio_axis-signed0170283001748548553.pdf
- ant-dtic-2025-1998-m.pdf

Copia:

Señor Magíster
Washington Giovanni Guerrero Mosquera
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Jorge Andres Urquizo Iturralde
Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Encargado

Señor Magíster
Jorge Luis Suquilanda Subia
Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Señor Magíster
César Edmundo García Muñoz
Subdirector Ejecutivo

jl/wg/ju/js

